



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-00988688-GDEBA-DGAOPDS - CLADD S.A. - Clausura

VISTO el expediente EX-2022-00988688-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Provincial N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, el Decreto N° 31/20, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 001649973/74/75 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 11 de enero de 2022, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CLADD S.A. (ex ALPARGATAS SAIC) (CUIT N° 30-55085126-8), sito en Ruta 36 km 34 de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Acabados de productos textiles, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre los aparatos sometidos a presión (calderas 3 y 4), ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96;

Que en este orden, conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización se constataron distintas irregularidades, entre ellas, la firma posee dos compresores a tornillo conectados directo a la línea, sin tanque acumulador. Además, se observa en planta dos (2) compresores a pistón con su tanque acumulador de aire y cuatro (4) calderas, dos de las cuales están fuera de servicio (calderas 1 y 2) y otras dos las utilizan habitualmente denominadas Calderas 3 y 4 (en el momento de la inspección sólo la caldera 3 estaba funcionando). De los aparatos antes mencionados no exhiben acta de verificación vigente;

Que bajo el N° de orden 16, con fecha 15 de enero de 2022, la firma presentó documentación de descargo, solicitando el levantamiento de la clausura;

Que en cuanto a los equipos clausurados, generadores de vapor marca Salcor Caren

modelos SK CM4 N° C 3 y C 4, se informó que el día 14 de enero de 2022 se habían llevado a cabo los ensayos y controles, por los Técnicos Mecánicos Suarez Jonatan y Suarez Julián, tareas supervisadas por el Ing. Lamela, n° de Registro ASP 036. Los ensayos informados como efectuados fueron: medición de espesores, metalografía por replicas, dureza superficial método Brinnell, prueba hidráulica, verificación apertura de válvulas a presión diseño/prueba, rendimiento térmico, pruebas de seguridad y enclavamiento, con resultados satisfactorios;

Que dicho profesional aprobó el uso de los equipos en las condiciones establecidas, hasta el día 14/01/2023, constando las actuaciones en las actas de verificación n° 8665/36 y 8666/36 suscritas por el Ing. Lamela y el Ing. Fabián Pose, en su carácter de Apoderado. Asimismo, el profesional Ing. Lamela menciona que había procedido a la carga de las actas de los equipos en la planta de San Martín, hasta tanto puedan ser cargadas las presentaciones en la planta de Florencio Varela, resultando necesario adecuar dicha situación, con la carga e identificación de los equipos sometidos a presión, en la planta industrial donde se hallan efectivamente instalados;

Que, de la consulta a los registros de DDJJ de la firma, consta en las DDJJ de los artefactos a presión ensayos efectuados a la caldera N° 1 y ensayos a los cilindros de secado y neumáticos, a la fecha vencidos;

Que en el N° orden 17, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma, autorizándose de manera provisoria el funcionamiento de las dos calderas, ello hasta tanto sea presentada la totalidad de la documentación técnica que estipula la normativa en la materia, Resolución N° 231/96 modificada por la Resolución N° 1126/07, y sea evaluada por el Área Aparatos Sometidos a Presión. Por otra parte, deberá requerirse a la empresa, la presentación de un cronograma de tareas, para la evaluación de los cilindros de secado y neumáticos y se informe el estado de operatividad de las calderas N° 1 y N° 2;

Que en el N° de orden 19, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y por el Decreto N° 31/20;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma CLADD S.A. (ex ALPARGATAS SAIC) (CUIT N° 30-55085126-8), sito en Ruta 36 km 34 de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Acabados de productos textiles, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión (calderas 3 y 4), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar provisoriamente a la firma CLADD S.A., a poner en funcionamiento las dos calderas citadas en el artículo precedente, ello hasta tanto sea presentada la totalidad de la documentación técnica que estipula la normativa en la materia, Resolución N° 231/96 modificada por la Resolución N° 1126/07, y sea evaluada por el Área Aparatos Sometidos a Presión.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la firma CLADD S.A. para que en el plazo de veintiún (21) días, presente un cronograma de tareas, para la evaluación de los cilindros de secado y neumáticos y se informe el estado de operatividad de las calderas N° 1 y N° 2.

ARTÍCULO 4°. El plazo indicado en el artículo 3°, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

